

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 03 de mayo de 2021. A despacho de la señora Juez, paso el presente trámite con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante.- Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 1166

Referencia: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante: EMCALI EICE ESP – slalvarez@emcali.com.co
Apoderado: Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO –
mtorress@emcali.com.co
Demandados: ANGELICA GUTIERREZ LLANOS
Radicación: 760014003001 **20200063400**

En atención al memorial que precede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia de envío de la comunicación dirigida a la demandada, ha de señalarse que no se tendrá en cuenta dicha notificación al no reunir los requisitos del artículo 8° del Decreto 806 del 45 de junio de 2020, toda vez que no obra prueba de haberse adjuntado al comunicado copia de la demanda para el traslado respectivo, ni de la subsanación.

Por lo anterior se procederá a ordenarle a la parte actora, que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites necesarios para cumplir con la orden dada, teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, se requerirá so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1° del art 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la Notificación realizada con fundamento en el art. 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites pertinentes y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del auto Admisorio de la demanda No. **043 del 21 de enero de 2021**, y notificar a la demandada ANGELICA GUTIERREZ LLANOS de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 292 y ss del C.G. del P, en concordancia con el decreto 806 del 2020, cumpliendo lo ordenado en la parte motiva.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de abril de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19fed3d201a8a4461c0a68898c5e0e44ea29412eb3ef994e87bc7631485cdd6b**
Documento generado en 03/05/2021 05:02:23 PM